



25/11/2021

G. L. Núm. 2724XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2021, mediante la cual solicita se le informe sobre algún procedimiento/reglamento que les libere de la obligación de solicitar anualmente los reembolsos por saldos a favor a aquellos empleados cuyo salario está por debajo de la escala. Tomando en consideración que estos saldos siempre se producen debido a pagos de otros ingresos (horas extras, incentivos, gratificaciones) especialmente a bonificación la cual siempre pagan en el mes de noviembre y diciembre de cada año, es decir, siempre en el año los empleados tendrán ingresos para tributar donde se les puede compensar dicho saldo a favor; esta Dirección General le informa que:

El mecanismo dispuesto de cara a evaluar la solicitud de los empleados que tengan ingresos que no excedan la exención contributiva en un período determinado y tengan ingresos sujetos a la retención del Impuesto sobre la Renta y se haya generado un saldo a su favor, es que podrán solicitar la autorización de esta institución para fines de que el empleador devuelva al empleado dicho valor con la constancia por escrito de que el valor fue entregado y recibido por el empleado o podrá ser compensado con futuras retenciones de sus asalariados en los casos que aplique, toda vez que el crédito por concepto del indicado impuesto que se genere a favor de los empleados podrá ser reclamado dentro de los 3 años a partir de la fecha de pago, siempre que no exista deuda líquida y exigible contra la cual compensar el referido saldo a favor, conforme dispone el Artículo 334 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

